



Reformas Fiscales 2012



47 AÑOS
DE EXPERIENCIA

Fecha 23 de Noviembre de 2011



MACROECONOMIA

Marco macroeconómico

DATOS	2011	2011rev	2012
PIB %	3.8%	4.0%	3.5%
Inflación	3.0%	3.0% *	3.0%
Tipo de cambio	11.90	11.90	12.20
Tasa Libor	0.80%	0.80%	0.9%
Mezcla mexicana	65.4	89.7	84.9
Plataforma de producción (mbd)	2,550	2,593	2,550
Plataforma de exportación promedio (mbd)	1,149	1,274	1,167

* *La acumulada real a la fecha es de 1.0187%*

Ingresos Presupuestarios del Sector Público, 2007 – 2011

(por ciento del PIB)

Concepto	Año				
	2007	2008	2009	2010	2011 (e)
Total (1)	22.0	23.5	23.7	22.6	21.7
Petróleo	7.8	8.7	7.4	7.4	7.4
Gobierno Federal	4.5	5.7	4.1	4.5	4.7
PEMEX	3.3	3.0	3.2	2.9	2.7
No Petróleo	14.2	14.8	16.3	15.2	14.3
Gobierno Federal	10.6	11.1	12.7	11.4	10.6
Tributario	9.3	9.9	9.5	10.1	9.9
No Tributario	1.4	1.2	3.2	1.4	0.7
Organismos y empresas	3.5	3.7	3.7	3.8	3.7

(1) No incluye ingresos derivados de financiamientos.

(e) Cifras estimadas

Las sumas parciales pueden no coincidir debido al redondeo.

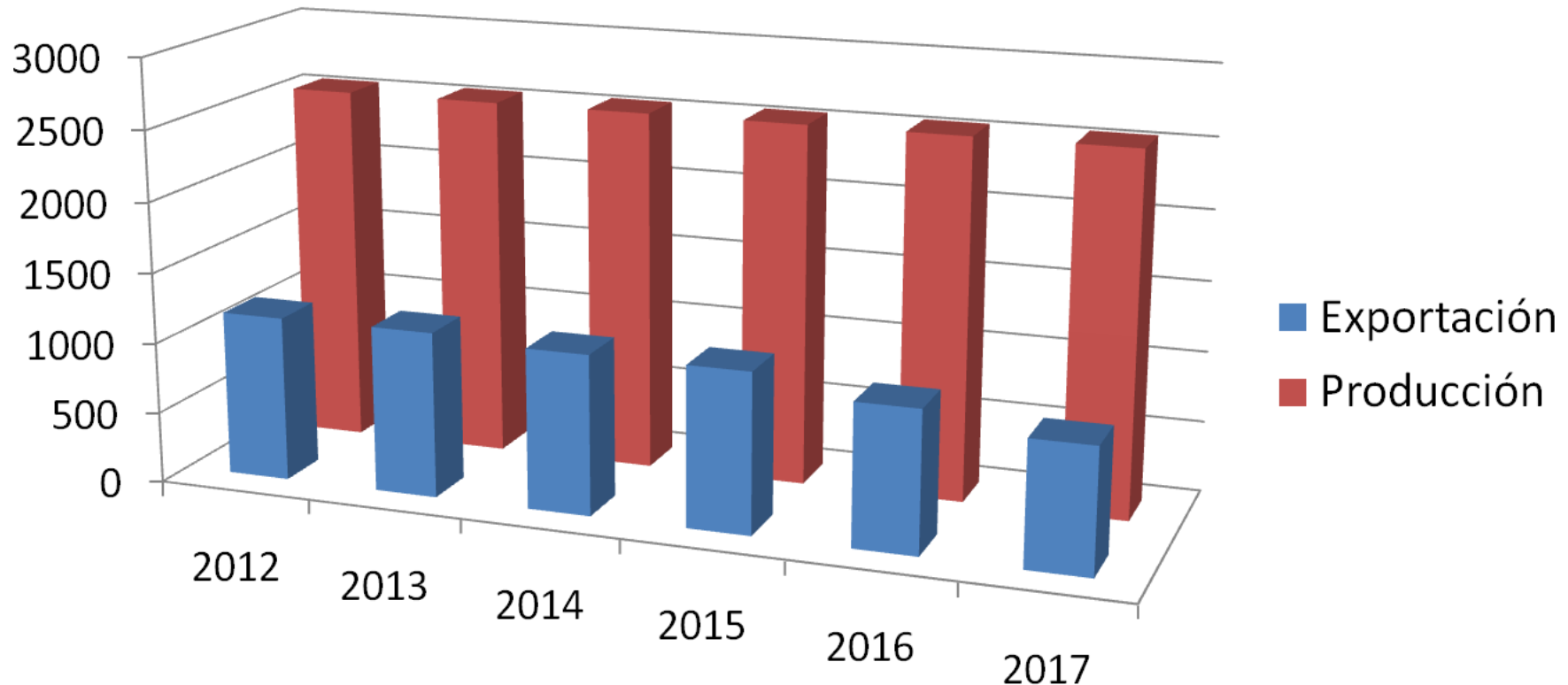
Ingresos Presupuestarios del Sector Público, 2013 2017

(por ciento del PIB)

Concepto	Año				
	2013	2014	2015	2016	2017
Total (1)	21.3	21.2	21.2	21.2	21.2
Petróleo	7.4	7.3	7.2	7.2	7.0
Gobierno Federal	4.5	4.5	4.4	4.3	4.2
PEMEX	2.9	2.8	2.8	2.9	2.8
No Petróleo	13.9	13.9	14.0	14.0	14.2
Gobierno Federal	10.2	10.1	10.2	10.3	10.4
Tributario	9.6	9.6	9.7	9.8	9.9
No Tributario	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5
Organismos y empresas	3.7	3.7	3.7	3.7	3.7

(1) No incluye ingresos derivados de financiamientos.
Las sumas parciales pueden no coincidir debido al redondeo.

Comparativos de plataformas *miles de barriles diarios*



Se terminó el Petróleo



Ingresos presupuestarios, 2011-2012 (Miles de millones de pesos de 2012)

	2011		2012	Diferencias de 2012 vs. 2011			
	LIF	Estimado		Absolutas		Relativas (%)	
			LIF	Est.	LIF	Est.	
Total	3,162.2	3,183.3	3,282.0	119.7	98.7	3.8	3.1
<i>Total sin tenencia</i>	<i>3,144.5</i>	<i>3,167.7</i>	<i>3,282.0</i>	<i>137.5</i>	<i>114.3</i>	<i>4.4</i>	<i>3.6</i>
Petroleros	1,040.3	1,085.2	1,147.8	107.5	62.6	10.3	5.8
No petroleros	2,121.9	2,098.1	2,134.1	12.2	36.1	0.6	1.7
Tributarios	1,524.0	1,451.5	1,488.3	35.7	36.9	-2.3	2.5
No tributarios	91.2	100.7	78.3	-13.0	-22.4	-14.2	-22.2
Entidades de control directo no petroleras	506.7	546.0	567.6	60.9	21.6	12.0	4.0

Ingresos tributarios no petroleros, 2011-2012 (Miles de millones de pesos de 2012)

	2011		2012	Diferencias de 2012 vs. 2011			
	LIF	Estimado		Absolutas		Relativas (%)	
				LIF	Est.	LIF	Est.
Total	1,524.0	1,451.5	1,488.3	-35.7	36.9	-2.3	2.5
<i>Total sin tenencia</i>	<i>1,506.2</i>	<i>1,435.9</i>	<i>1,488.3</i>	<i>-17.9</i>	<i>52.5</i>	<i>-1.2</i>	<i>3.7</i>
ISR-IETU-IDE	795.8	778.3	798.8	3.0	20.5	0.4	2.6
IVA	575.1	530.3	557.2	-17.9	26.9	-3.1	5.1
IEPS	82.3	69.9	72.3	-10.0	2.5	-12.2	3.5
Importación	23.6	28.8	27.3	3.7	-1.5	15.7	-5.3
Automóviles nuevos	5.0	4.9	5.1	0.1	0.2	2.9	3.5
Tenencia	17.8	15.6	0.0	-17.8	-15.6	-100.0	-100.0
Accesorios	24.4	23.7	26.5	2.1	2.8	8.7	12.0
Otros	0.1	0.0	1.1	1.1	1.1	n. s.	n. s.

Recaudación de contribuciones (mmdp)

Impuestos	2011	2012
ISR	688	744
IVA	555	557
IETU	60	51
IEPS	69	72



LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION

Reducción de multas

Permanece la reducción del 50% en multas por infracciones distintas a las obligaciones de pago:

- Relacionadas al RFC
- Presentación de declaraciones, solicitudes o avisos
- Llevar contabilidad
- No efectuar pagos provisionales
- Entre otros

Recargos por mora y prórroga

Permanecen los porcentajes de recargos

- En los casos de Mora 1.13% mensual
- En los casos de prórroga 0.75% mensual

Estímulos fiscales

Permanecen los estímulos fiscales:

- Personas físicas con actividades empresariales que utilicen maquinaria (excepto minería) (IEPS/DIESEL).
- Las personas que realicen actividades agrícolas y silvícolas. (IEPS/DIESEL)
- Transporte público y privado de personas y de carga. (IEPS/DIESEL)
- Transporte terrestre público y privado de personas y de carga. (peaje)

Ley de Ingresos de la Federación 2012

En materia de ISR

- Se prorroga para 2013 la entrada en vigor del nuevo esquema de acumulación de intereses. (publicado inicialmente para 2010)
- Permanece la retención anual del 0.60% a que se refiere el art. 58 y 160.
- Al igual que la tasa de retención de 4.9% por intereses pagados a bancos extranjeros.

Ley de Ingresos de la Federación 2012

En materia de ISR

- No se considera que tiene EP el residente en el extranjero que realice actividades de maquila en la modalidad de ALBERGUE siempre que no sean partes relacionadas.
- Las maquilas bajo la modalidad de Albergue además deberán de cumplir con lo siguiente:
 - Obligaciones similares, para los que apliquen beneficio del decreto de IETU.
 - En caso de incumplimiento, mediante requerimiento del SAT, gozarán de un plazo de 30 días para aclarar.

Ley de Ingresos de la Federación 2012

En materia de ISR

- Las personas morales con accionistas de fondos de pensiones y jubilaciones extranjeros, podrán eliminar el efecto inflacionario y cambiario de ciertas deudas.

Ley de Ingresos de la Federación 2012

En materia de IETU

- Continúa la obligación anual de enviar la información correspondiente a los conceptos que sirvieron de base para determinar el impuesto.
- Continúa la imposibilidad de aplicar el crédito fiscal por exceso de deducciones contra el ISR del ejercicio.



**Alvarez
Carmona**
y Asociados

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

Operaciones con el público en general

lo que es.... y lo que no es...

- Hasta 2011
 - *“... no se consideran operaciones efectuada con el público en general...”*
- A partir de 2012:
 - “... Se consideran operaciones efectuadas con el público en general cuando por las mismas se expidan los comprobantes fiscales simplificados a que se refiere este Código...”

INEGI

(INPC)

- Señala al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, como responsable de calcular y publicar el Índice Nacional de Precios al Consumidor .
- Adecuaciones al artículo para señalar al INEGI en lugar del Banco de México.

Vigencia de la FIEL

- Será de 4 años la vigencia de la Firma Electrónica Avanzada (FIEL).

Inscripción al RFC

2011

Artículo 27. Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen, deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes ...

2012

- **Artículo 27.** Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes **fiscales** por **los actos** o actividades que realicen **o por los ingresos que perciban**, deberán solicitar su inscripción en el registro ...

Contabilidad

- Se incorpora como parte de la contabilidad :
 - Los comprobantes fiscales o la documentación comprobatoria de ingresos y deducciones
- Cuando en la contabilidad se plasmen datos en idioma distinto al español o los valores se consignen en moneda extranjera, las autoridades podrán solicitar su traducción y el tipo de cambio utilizado

Expedición de comprobantes

2011

- **Artículo 29.** Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante ...

2012

- **Artículo 29.** Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen o por los ingresos que se perciban, los contribuyentes deberán emitirlos ...

Comprobantes Fiscales Digitales

CFDI

- Remitir al SAT antes de su expedición
- Entregar a sus clientes el comprobante a más tardar dentro de los tres días siguientes a la operación.
- Los contribuyentes que deduzcan o acrediten fiscalmente con base en los comprobantes fiscales digitales, incluso cuando éstos consten en representación impresa, podrán comprobar su autenticidad consultando en la página.

Requisitos de los comprobantes

2011

Artículo 29-A.-

- I.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente de quien los expida.

2012

Artículo 29-A.-

- I.- La clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Requisitos comprobantes

Además

- Los emitidos por personas físicas que cumplan sus obligaciones mediante coordinados deberán identificar el vehículo que les corresponde (83 LISR).
- En donativos señalar el número y fecha del oficio de la constancia de autorización (46 RCFF).
- Deberá contener el número de cuenta predial en arrendamiento (189 RISR) (Físicas y Morales?)

Requisitos comprobantes

- Los que expidan los fabricantes, ensambladores o distribuidores de automóviles nuevos, así como aquellos que importen automóviles para permanecer en la franja fronteriza norte y en los estados de BC y BCS y región parcial de Sonora deberán de contener la clave vehicular que corresponda a la versión enajenada.

Comprobantes deducciones personales

- En la enajenación de lentes ópticos graduados, deberá separarse el monto por dicho concepto.
- Al igual deberá separarlo quien preste servicio de transporte escolar.

Nuevos requisitos

- Señalar el importe total en número o letra conforme a lo siguiente:
 - En una sola exhibición
 - Señalarlo expresamente,
 - Importe total de la operación,
 - Impuestos desglosados por tasas,
 - Impuestos retenidos.
- Tratándose de prestación de servicios personales cada pago se considera como una sola exhibición.

Nuevos requisitos

- Señalar el importe total en número o letra conforme a lo siguiente:
 - En parcialidades:
 - Señalarlo expresamente.
 - Un comprobante por el total de la operación.
 - Un comprobante por cada parcialidad:
 - RFC y Régimen Fiscal,
 - Número de Folio y sellos,
 - Lugar y fecha de expedición,
 - RFC del adquirente,
 - Señalar el número del comprobante inicial,
 - Monto total, # de la parcialidad e impuestos trasladados o retenidos.

Nuevos requisitos

- Señalar la forma en que se realizó el pago conforme a lo siguiente:
 - Efectivo
 - Transferencia electrónica de fondos
 - Cheques nominativos
 - Tarjeta debito, crédito, servicios ...
 - Indicando al menos los últimos 4 dígitos del número de cuenta o de la tarjeta correspondiente.
- Número y fecha de documento aduanero
(elimina nombre de la aduana)

Requisitos de deducción o acreditamiento

- Las cantidades que estén amparadas en los comprobantes fiscales que no reúnan algún requisito de los establecidos en esta disposición o en los artículos 29 ó 29-B de este Código, según sea el caso, o cuando los datos contenidos en los mismos se plasmen en **forma distinta** a lo señalado por las disposiciones fiscales, no podrán deducirse o acreditarse fiscalmente.

Opciones en la emisión de comprobantes

- Comprobantes impresos con CBB (*Regla .1.2.9.3.30*)
 - Quien los utilice:
 - Deberá cerciorarse que el RFC sea correcto
 - Podrá verificar el dispositivo en la página del SAT
- Los Estados de Cuenta impresos o electrónicos (*29-C del CFF*)
- Los emitidos conforme a facilidades administrativas que determine el SAT.

Comprobantes en el transporte de mercancías

Los propietarios o poseedores deberán de acompañarlas con lo siguiente:

- Tratándose de mercancías de procedencia extranjera, con el pedimento.
- Tratándose de mercancías nacionales, con el comprobante fiscal de acuerdo a CFF.

(No aplica a uso personal o menaje de casa)

Comprobantes fiscales simplificados

- Para los que realicen operaciones con el público en general y los que se encuentren obligados por las leyes.

Comprobantes fiscales simplificados

- Los que utilicen o estén obligados a utilizar maquinas registradoras de comprobación fiscal, o equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal, deberán contener...
 - RFC y Régimen fiscal
 - Lugar y fecha de expedición
 - Número de folio
 - Valor de los actos o actividades
 - Descripción de los bienes o servicios
 - Numero de registro de la maquina, equipo o sistema y logo en su caso.

Comprobantes fiscales simplificados

- Comprobantes impresos por medio propios, electrónicos o a través de terceros, deberán contener...
 - RFC y régimen fiscal
 - Lugar y fecha de expedición
 - Número de folio
 - Valor de los actos o actividades sin desglosar impuestos
 - Descripción de los bienes o servicios
- Deberá de expedir comprobantes fiscales (*completos*) cuando el adquirente deduzca o acredite.

Conclusión anticipada de visitas domiciliarias

- Cuando el contribuyente este obligado o haya optado por dictaminar sus estados financieros, no será aplicable cuando:
 - La información proporcionada no sea suficiente
 - Se presente la información fuera de plazo
 - Cuando en el dictamen exista:
 - Abstención de opinión
 - Opinión negativa o con salvedades con implicaciones fiscales
 - Se presente dictamen fiscal fuera de plazo

Hechos que motivan resoluciones

- Las autoridades fiscales presumirán como cierta la información contenida en los comprobantes fiscales y en la base de datos que lleven o tengan en su poder o a las que tengan acceso.

Se asimila a defraudación fiscal

Sea responsable por omitir presentar por más de doce meses las declaraciones que tengan carácter de definitivas, así como las de un ejercicio fiscal que exijan las leyes fiscales, dejando de pagar la contribución correspondiente.

Dé efectos fiscales a los comprobantes en forma impresa cuando no reúnan los requisitos del artículo 29-B, fracción I de este Código. (CBB)



IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS (IESPYS)

IESPYS

Antecedentes

- Para 2008 se reforma el Art. 2-A de la Ley del IESPYS estableciendo la obligación de aplicar cuotas a la venta al PÚBLICO EN GENERAL.
 - GASOLINA MAGNA 36 CENTAVOS POR LITRO
 - GASOLINA PREMIUM 43.92 CENTAVOS POR LITRO
 - DIESEL 29.88 CENTAVOS POR LITRO
- En la fracción III del artículo sexto de las disposiciones transitorias de 2008 se señala que a partir de 2012 se disminuirán las cuotas.

IESPYS

Reforma para 2012

- Se reforma la fracción III del artículo sexto de las disposiciones transitorias para señalar que a partir de 2015 se disminuirán las cuotas.

DECRETO IETU

Contenido

- Decreto del 05-Nov-07
- Reforma del 12-Oct-11
- Transitorios

Decreto 05-nov-07

Artículo Quinto del decreto.

A quienes aplica:

- Empresas que lleven a cabo operaciones de maquila de conformidad con el decreto respectivo publicado el 01 de Noviembre de 2006 y reformado el 24 de Diciembre de 2010.

Decreto 05-nov-07

- Que tributen conforme al artículo 216-Bis de la LISR.
 - Estudio de precios de transferencia
 - Opción Safe Harbor
 - Soliciten y obtengan una resolución particular

Decreto 05-Nov-07

- El estímulo consistirá en acreditar contra el IETU del ejercicio a cargo del contribuyente, calculado conforme al artículo 8 de la LIETU, un monto equivalente al resultado que se obtenga de restar a la suma del IETU a cargo del contribuyente y el ISR propio del ejercicio, el monto que se obtenga de multiplicar el factor de 0.175 por la utilidad fiscal que se hubiese obtenido de aplicar las fracciones I, II o III del artículo 216-Bis.

$$(A + B) - C$$

ISR
Pagado

IETU Después
de créditos

216-Bis a Tasa
IETU

Incremento a
1.5% Fracción I

Decreto 05-nov-07

Aplicable:

- Tanto en pagos provisionales como en el impuesto del ejercicio.

Beneficio condicionado:

- Siempre que la **(UF X .0175) < (ISR + IETU)**

Decreto 05-nov-07

Otras consideraciones:

- En caso de realizar actividades adicionales a las de maquila el beneficio será proporcional.

Vigencia del decreto:

- Podrá aplicarse únicamente para los ejercicios fiscales de 2008 a 2011.

Decreto Reformado el 12-Oct-2011

Se adicionan:

- El artículo Quinto bis y,
- El Cuarto Transitorio

Se reforma:

- El Tercero Transitorio

Artículo Quinto bis

Las maquiladoras a que se refiere éste artículo podrán aplicar el estímulo, siempre que:

- Presenten las declaraciones anuales o mensuales definitivas de impuestos federales a que estén obligadas en los términos y condiciones previstos por las disposiciones fiscales:

Artículo Quinto bis

Interrogantes:

¿Qué pasa si alguna de las declaraciones se presenta en forma extemporánea, pero espontánea?

¿Cuándo se presente una declaración complementaria para corregir errores, se sigue cumpliendo con las disposiciones fiscales?

¿Se incluye la presentación de las declaraciones informativas?

Artículo Quinto bis

Las maquiladoras a que se refiere éste artículo podrán aplicar el estímulo, siempre que:

■ Cumplan con el quinto párrafo del artículo 32-D del CFF, únicamente en lo referente a:

I. No tener a su cargo créditos fiscales firmes.

II. No tener a su cargo créditos fiscales determinados firmes o no, que no estén garantizados.

III. Se encuentren inscritos en el RFC.

Artículo Quinto bis

Las maquiladoras a que se refiere éste artículo podrán aplicar el estímulo, siempre que:

- Presenten dictamen de sus estados financieros en los términos del CFF cuando se encuentren obligados o presenten en forma opcional la información en términos del decreto del 30/Jun/2010.

Artículo Quinto bis

Las maquiladoras a que se refiere éste artículo podrán aplicar el estímulo, siempre que:

- Se presente DIOT en términos y condiciones.
- Se presente DIEMSE en términos y condiciones.
- El RFC se encuentre activo, entendiéndose como tal:
 - ✓ Que no se encuentre en suspensión
 - ✓ Inicio de liquidación
 - ✓ Cancelado.

Artículo Quinto bis

Las maquiladoras a que se refiere éste artículo podrán aplicar el estímulo, siempre que:

- Los datos proporcionados al RFC no sean falsos o inexistentes.
- Se presenten los avisos de cambio de domicilio y apertura de establecimientos, sucursales y locales en dónde se almacenen mercancías.

Artículo Quinto bis

Las maquiladoras a que se refiere éste artículo podrán aplicar el estímulo, siempre que:

- Cumplan con artículo 24 del Decreto IMMEX, referente a:
 - ✓ Ventas anuales de exportación superiores a 500 mil dólares o al menos el equivalente al 10% de sus ingresos totales.
 - ✓ Cumplan con los plazos de permanencia, el cual depende del tipo de mercancías que hayan sido importadas.

Artículo Quinto bis

Las maquiladoras a que se refiere éste artículo podrán aplicar el estímulo, siempre que:

- ✓ Las mercancías importadas se destinen al amparo del programa que les haya sido autorizado.
- ✓ Dichas mercancías permanezcan en los domicilios registrados en el programa.

Artículo Quinto bis

Las maquiladoras a que se refiere éste artículo podrán aplicar el estímulo, siempre que:

- ✓ Registrar cambios ante SE consistentes en:
 - RFC
 - Nombre o denominación social y,
 - Domicilio fiscal (3 días de anticipación al traslado de mercancías a nuevo domicilio).

- ✓ Control de inventarios en forma automatizada.

Artículo Quinto bis

Las maquiladoras a que se refiere éste artículo podrán aplicar el estímulo, siempre que:

- Cuenten con documentación que ampare las operaciones de CE.
- Atiendan requerimientos en materia fiscal o aduanera por operaciones de maquila.
- Los nombres y domicilios de los proveedores o clientes en el extranjero no sean falsos.

Consecuencias por incumplimiento

- Suspensión del padrón de importadores.
- El incumplimiento de los supuestos u obligaciones en la entrega de información origina la pérdida de los beneficios del decreto en los ejercicios en que se dé el incumplimiento.
- La autoridad fiscal exigirá el pago de las cantidades no pagadas más sus accesorios por aplicar el beneficio del decreto.

Transitorios

Tercero: El estímulo fiscal será aplicable de 2008 a 2013.

Cuarto: El Art. Quinto bis entrará en vigor el 01/Ene/2012.

- Excepto obligación de declaración DIEMSE en espera de que el SAT emita reglas.
- El Art. Quinto bis será aplicable en el 2012 y 2013.

Preguntas y respuestas

Gracias....